Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-01392-00[2].

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que acredite que el oficio dirigido al pagador del Ejercito Nacional fue debidamente radicado en la institución, toda vez que, conforme la documental visible en el archivo 01.6 del expediente digital, se advierte que el mismo fue retirado el 25 de mayo de 2022 para ser tramitado directamente por la parte interesada.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01392-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b96aab732ef1bb6b9678aec7fbd87eb5fe13c3326e575637bbb06ab8d74da2**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00173-00[2].

Atendiendo lo solicitado, **secretaría** corrija los oficios de embargo de las medidas decretadas mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022 (archivo 01.3 expediente digital), indicando de manera correcta que la demandada SANDRA INÉS RUDAS HERNÁNDEZ, se identifica con la **C.C. No. 52.098.859**, conforme a lo allí ordenado.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00173-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fc5818a6562e092f7b6eaa2d9026e939253c3b084965dc201d8ca312fba551**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00467-00[2].

Revisado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Tránsito y Transporte de Funza - Cundinamarca, a través de la cual, informa el acatamiento de la medida de embargo sobre el rodante identificado con placas KXJ-44D, sin embargo, no allega certificado de tradición. (archivo 1.11)

Asimismo, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes; tenga en cuenta que deberá aportar certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con una expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-000467-00.

MFPG

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd67f9aa52eabcb2015c1f7a2ad1ebe28bf7c35e4b421fda58eb370f208ace2**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00277-00[2].

Obre en autos, y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, el informe rendido por la escribiente del despacho el pasado 17 de agosto de 2022, el cual da cuenta sobre la imposibilidad de tramitar el oficio de embargo dirigido al pagador del CONSORCIO WSP CONCOL, por cuanto no se obtuvo una dirección electrónica para su remisión.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00277-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a3b98854fd8c31d63bb91eceb0698bc6f8d900f8e1b8fab3b937bf2607aa30**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00063-00[2].

Acreditado el registro del embargo del vehículo con placa **MJQ – 357** y teniendo en cuenta que mediante oficio DESAJBOJRO21-136 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas informó que no se ha conformado Registro de Parqueaderos Autorizados para esta seccional, previo a resolver sobre la aprehensión del rodante con placa **MJQ – 357**, el demandante deberá:

1. Conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., en aras de garantizar la integridad y conservación del mismo una vez inmovilizado, se **REQUIERE** al demandante para que indique un lugar o parqueadero en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el automotor hasta la diligencia de secuestro. Téngase en cuenta que los gastos que dicho estacionamiento generen, deberán correr por cuenta del extremo que solicita la medida. -

2. Así mismo, atendiendo lo establecido en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien, el acreedor deberá prestar caución expedida por compañía de seguros ante este despacho (art. 603 C.G.P.), equivalente a la base gravable para la vigencia fiscal del año 2023 del vehículo objeto de la medida, esto es, en la suma de **$20.270.000 M/CTE**.

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00063-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fdf3e78fab2b5699720403d28458d4aea28933a3ef23a3b61f888ef037ac44**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00198-00[2].

Ateniendo la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, el Despacho **acepta** el desistimiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la demandada Libia Esperanza Dionisio Prieto en la empresa Red de Inversiones QA S.A.S.

Así las cosas, por **Secretaría** líbrese[3] oficio con destino a la aludida entidad, informando tal situación, por tanto, deberá abstenerse de dar cumplimiento al Oficio No. 0702 de 23 de mayo de 2022. Adjúntese copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00198-00.
[3] Además, deberá tramitarse.

MFPG

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdf3d34a3638574b0625ffcbce727e18a6578344b5ab1ba5d41d52d97451b68**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00627-00[2].

Verificado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso del envió realizado el 31 de agosto de 2022 a la demandada Maria Elena Tirado Herrera, pues atendiendo la constancia de envío obrante en el archivo 1.16 del Expediente Digital, pese haber sido enviada la comunicación a la dirección indicada en el libelo demandatorio, ésta fue devuelta con anotación *persona notificada no reside o labora en esta dirección.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00627-00.

MFPG

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50639aba76cb5d03d62fdcd2e0629f5d9efddce3b394ccce0f7e3d348f0fa82e**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-01480-00[2].

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve**:

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió en auto de fecha 17 de febrero de 2022, indicando que se libra mandamiento de pago en favor de ***"BANCO DE OCCIDENTE"*** y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de 17 de febrero de 2022, en la forma prevista en aquel.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01480-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70357bac381820a6061d8290ea7543f0d1cd0305d0b5f8bb5a8760aaf83c86d4**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00159-00[2].

Obre en autos, y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, el informe rendido por la escribiente del despacho el pasado 16 de agosto de 2022, el cual da cuenta sobre la imposibilidad de tramitar el oficio de embargo dirigido al pagador de la "COOP DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLCO LTDA COOTRANSORI" por cuanto no se obtuvo una dirección electrónica para su remisión.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00159-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fe5ac0b356f039c45fd2aa6ef0d0866d88f623d1631a2d9e8b3b6a6bbcd7bd**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00159-00[2].

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, requiérase al extremo actor para que, allegue en un archivo independiente el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID 263457.

Tenga en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización:

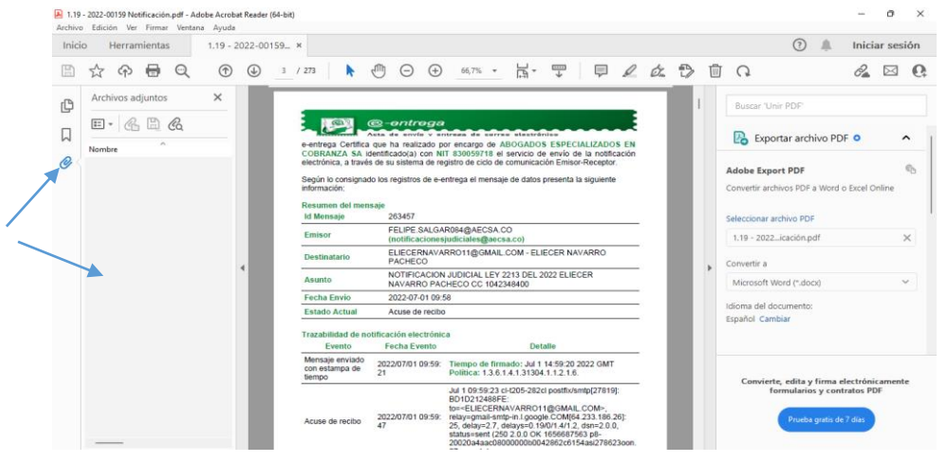

Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación, a la que a su vez debió remitir conjuntamente copia del escrito de subsanación.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00159-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91799d23a17c2023b7d29bb60d5ef43fc4e5fbf75fa59f9c651091441b18907f**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00173-00[2].

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, requiérase al extremo actor para que, allegue de forma independiente cada uno de los archivos contentivos del certificado expedido por E-entrega, respecto de los mensajes identificados con ID mensaje 254172 y 276298.

Tenga en cuenta que las certificaciones aportadas, no permiten su visualización:

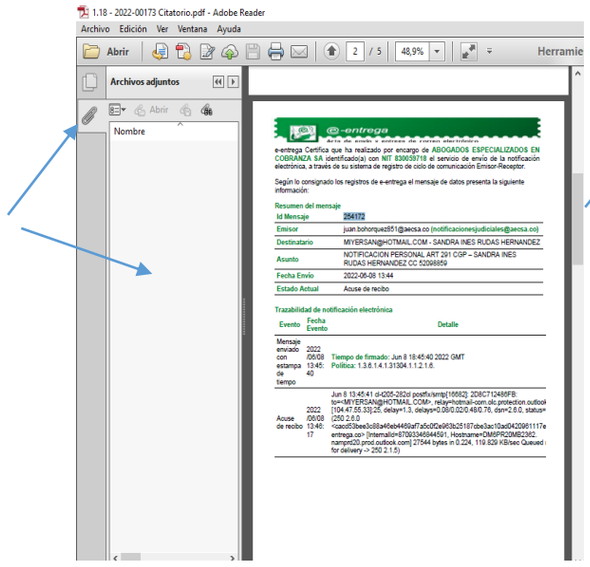

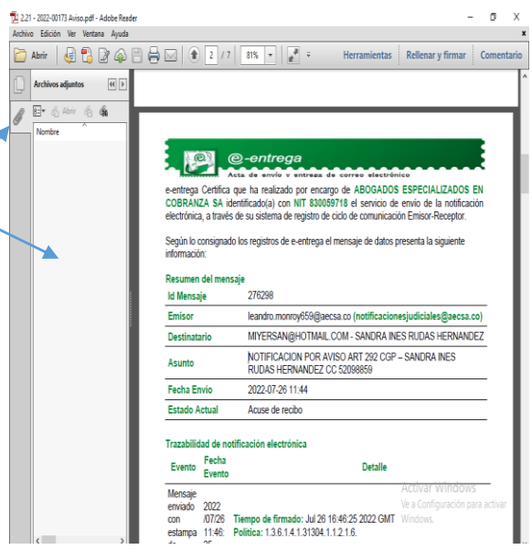

Lo anterior, con el fin de verificar los documentos que fueron adjuntados a la comunicación, a la que a su vez debió remitir conjuntamente copia del escrito de subsanación.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00173-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a74a7511a690df43c85b5b942451fa14cf1f35d18947f2f3361a46fbf120e97**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-01480-00[2].

Atendiendo la documental que antecede, el despacho dispone:

1. Por cuanto de la **anotación No. 11** del certificado de tradición y libertad del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula **No. 50S - 40395245**, se desprende la existencia de una garantía hipotecaria a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la parte actora deberá proceder a **notificar** a dicho acreedor para que haga valer su crédito, bien sea ante este mismo Juzgado en proceso separado o en el presente proceso, dentro de los 20 días siguientes a su notificación –art. 462 C.G.P.-

2. Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 38, el cual fue devuelto por la Alcaldía Local de Bosa, debidamente diligenciado. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta que finalice el término al que hace alusión el numeral 8 del artículo 597 del CGP.

Una vez finalice el referido término, y siempre que exista actuación que amerite pronunciamiento de la titular, retorne el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase, (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01480-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec905aede16ef6b8330652784aac63df803f8d4c67da0e035463252cf1337c6**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00241-00[2].

Por cuanto es carga procesal de las partes la revisión de las actuaciones adelantadas al interior del proceso, por **secretaría compártase vinculo** de acceso a la carpeta de medidas cautelares a efectos que la profesional del derecho, verifique las respuestas allegas en punto a las cautelas decretadas y eleve las solicitudes concretas que en derecho correspondan.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00241-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08a9ff9e1cc757c9cf70d1bac7113e4a03eb3803c785e0085309254d22367a4**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00116-00[2].

Atendiendo lo solicitado se ordena **oficiar** a NEQUI S.A. Compañía de Financiamiento, para que informe el trámite impartido al oficio circular No. 0612 del 19 de abril de 2022 (ver archivo 01.4 expediente digital), remitido vía correo electrónico el pasado 5 de mayo.

Por **secretaría**, líbrese oficio con las advertencias de ley, el cual deberá ser remitido a las direcciones corporativo@nequi.com escribe@nequi.com y requerinf@bancolombia.com.co. Adjúntese copia de la constancia visible en el archivo 01.7 del expediente digital y el oficio al que se hace alusión. Déjense las constancias pertinentes.-

Notifíquese y cúmplase,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 2, publicado el 13 de enero de 2023.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00116-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78fba6210b2088dd910b0cfab17bdb637b5505024135dd490f7d6ad38389db4**

Documento generado en 12/01/2023 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica